

# Boletín Oficial



DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Francisco  
 acordado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los salmas, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del constante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Ses meses.	16 50	Ses meses.	22 50
Un año.	32	Un año.	45

Número suelto, 30 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Designa beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Marzo 1919).

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

**Junta provincial de Subsistencias**

Circular núm. 994

Habiéndose producido quejas por los señores que constituyen el Comité Harinero de la provincia significando á esta Junta provincial de Subsistencias que no encuentran trigos á precio de tasa para abastecer cumplidamente de harinas á esta capital, por cuanto los señores tenedores del cereal no se prestan á cederlo voluntariamente; la Junta provincial de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó hacer oficialmente el requerimiento que establece el núm. 11 de la Real orden núm. 70 del Ministerio de Abastecimientos de 20 de Febrero último y los artículos 17 y 18 del Real decreto de 7 de Marzo corriente invitando á los poseedores de trigo para que lo cedan voluntariamente al precio de tasa á

las fábricas harineras de esta capital para el abastecimiento de ella y si no se prestasen á realizarlo, y á pesar del llamamiento que les dirijo, por esta circular, siguiera sustraído al mercado este producto, queda facultado el señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para que se proceda á la expropiación autorizada por el art. 5.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, previo pago de toda cantidad de cereal que se retire para su molturación, pero al precio de 44 pesetas los 100 kilos en este caso, pudiendo verificarse la expropiación del trigo en cantidad que fuere precisa para el abasto de la capital y de sus agregados y para el tiempo que la Autoridad local estimase oportuno.

Y para general conocimiento publico la presente circular en este periódico oficial.

Córdoba 17 Marzo de 1919.—El Gobernador civil, **Mariano de la Vega Inclán.**

Circular núm. 970

**ANUNCIO**

A propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, según acuerdo adoptado por la misma en sesión del día de la fecha, á virtud de lo determinado en el art. 126 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, he señalado á los Municipios correspondientes á esta misma provincia los días que se fijan á continuación, para la celebración de los juicios de revisión de los

expedientes de los mozos del reemplazo del año actual y de los anteriores sujetos á tal formalidad:

En el mes de Abril.—Días

- 3 San Sebastián de los Ballesteros y Adamuz.
- 4 Santaella y Montorque.
- 5 Cañete de las Torres y Encinas Reales.
- 7 Fernán Nuñez
- 8 Posadas y El Carpio.
- 9 Palma del Río y Villaharta.
- 10 Fuente Obejuna.
- 11 Dos-Torres, Espiel y Zuheros.
- 12 Blazquez, Benamejí y Villa del Río.
- 14 Añora, Montemayor y Peñarroya
- 15 Pozoblanco y Fuente Tójar.
- 16 Bajalante y Torrecampo.
- 23 Villanueva del Duque y Nueva Carteya.
- 24 Villanueva de Córdoba.
- 25 Carabuey y Espejo.
- 26 La Carlota y Valenzuela.
- 28 Puelblanca: reemplazo actual.
- 29 Idem revisiones de 1918, 1917 y 1916 y anteriores.
- 30 Alcarasejos, Villaviciosa, Pedroche y Conquista.

En el mes de Mayo.—Días

- 1 Córdoba: reemplazo actual del 1 al 170 y Pedro Abad.
- 2 Montero: reemplazo actual y revisión de 1918.
- 3 Idem revisiones de 1917, 1916 y anteriores y Luque.

- 5 Hornachuelos, La Victoria, Los Moriles y Villanueva del Rey.
  - 6 Córdoba: reemplazo actual, del número 171 al 340.
  - 7 Montilla: reemplazo actual y revisión de 1918.
  - 8 Idem revisiones de 1917, 1916 y anteriores y La Rambla.
  - 9 Almedinilla, Montalbán y Obejo.
  - 12 Córdoba: reemplazo actual, del número 341 al 510.
  - 13 Valsequillo, Santa Eufemia, Villaralto y Fuente la Lancha.
  - 14 Belalcázar y Grajaola.
  - 15 Castro del Río.
  - 16 Córdoba: reemplazo actual, del número 511 al 683 y mensuras y reconocimientos facultativos de mozos alistados en otros Ayuntamientos, que después de tallados y reconocidos en el de esta capital, hayan elegido, con arreglo á la Ley, esta Comisión á los indicados efectos.
  - 19 Rute: reemplazo actual y revisión de 1918.
  - 20 Idem revisiones de 1917 y 1916 y anteriores y Almodovar del Río.
  - 21 Córdoba: revisión de 1918.
  - 22 Hinojosa del Duque y El Guijo.
  - 23 Puente Genil: reemplazo actual:
  - 24 Idem revisiones de 1918, 1917 y 1916 y anteriores.
  - 30 Doña Mencía, Fuente Palmera y Gadaíscar.
  - 31 Córdoba: revisión de 1917.
- En el mes de Junio.—Días
- 2 Iznájar.

- 3 Cabra: reemplazo actual.
- 4 Idem revisiones de 1918, 1917, 1916 y anteriores y Villafranca.
- 5 Córdoba: revisión de 1916 y anteriores.
- 6 Priego: reemplazo actual.
- 7 Idem revisiones de 1918, 1917, 1916 y anteriores.
- 9 Aguilar: reemplazo actual y revisión de 1918.
- 10 Idem revisiones de 1917, 1916 y anteriores y Palenciana.
- 11 Bézmez.
- 13 Bana: reemplazo actual y revisión de 1918.
- 14 Idem revisiones de 1917, 1916 y anteriores y El Viso.
- 16 Lucena: reemplazo actual.
- 17 Idem revisiones de 1918, 1917, 1916 y anteriores.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de los referidos Municipios y de todos los interesados; así como también dando cumplimiento á lo prevenido en el art. 124 de la mencionada Ley, que los antedichos juicios han de tener lugar en el salón de sesiones de esta Excm. Diputación, dando comienzo á la hora de las nueve y treinta.

Córdoba 15 de Marzo de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

**Ministerio de Hacienda**

(Continuación á la)

**NUEVA EDICIÓN OFICIAL DE LA LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO**

**TITULO II**

De los documentos públicos

**CAPITULO PRIMERO**

Instrumentos públicos

Artículo 15. Se empleará el timbre gradual en el primer pliego de las primeras copias que se expidan de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, con arreglo á la escala siguiente:

Timbre.—Cuantía del documento.—Clase  
Hasta 500 pesetas; 8.<sup>a</sup>, 1 peseta.

Desde 500,01 hasta 1.000; 7.<sup>a</sup>, 2 pesetas.

Desde 1.000,01 hasta 1.500; 6.<sup>a</sup>, 3 pesetas.

Desde 1.500,01 hasta 2.500; 5.<sup>a</sup>, 5 pesetas.

Desde 2.500,01 hasta 5.000; 4.<sup>a</sup>, 10 pesetas.

Desde 5.000,01 hasta 12.500; 3.<sup>a</sup>, 25 pesetas.

Desde 12.500,01 hasta 25.000; 2.<sup>a</sup>, 50 pesetas.

Desde 25.000,01 hasta 50.000; 1.<sup>a</sup>, 100 pesetas.

El primer pliego de las primeras copias de las escrituras ó documentos cuya cuantía exceda de 50.000 pesetas será de

papel timbrado de la clase primera, y antes de que las mismas sean entregadas á los interesados, se presentarán en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales á fin de pagar tres pesetas por cada 1.000 pesetas ó fracción de ellas, que exceda de las expresadas 50.000. El liquidador, al lado del timbre del primer pliego, pondrá:

«Visado, número... fecha y sello».

Las segundas y demás copias que se expidan á instancia de los interesados para quienes se haya expedido la primera que respectivamente les corresponda, llevarán el timbre que se fija por la regla séptima del artículo 20, á no ser que les sea aplicable por su cuantía papel de clase inferior, con arreglo á la escala del precedente artículo, y en aquel caso, cuando la cuantía de la escritura ó documento exceda de 50.000 pesetas, deberán asimismo ser presentadas antes de su entrega á los interesados, en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, para que se haga constar en ellas, por medio de la correspondiente nota autorizada, haber sido satisfecho por la respectiva primera copia el impuesto correspondiente á la diferencia.

Artículo 16. Para regular el timbre servirá de base:

1.º En los contratos de compraventa ó cesión á título oneroso, el precio líquido que resulte después de haber rebajado el importe de las cargas cuya redención ó cancelación deba hacerse por escritura pública.

2.º En las permutas se regulará el timbre del primer pliego de cada primera copia por el valor de lo que adquiera aquél á cuyo favor se expida el documento, deducidas las cargas que se hallen en el caso determinado por la regla anterior.

3.º En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.º En las cesiones á título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

5.º En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejante naturaleza, la cantidad en que se vendan ó rediman.

6.º En los arriendos y subarriendos de todas clases, la suma de la renta ó alquiler de un año.

7.º En la constitución de hipotecas y en la novación y extinción de las mismas, el valor de la obligación principal, con exclusión de intereses y garantías que para costas ó otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.º En los contratos de préstamo á la gruesa sobre cargamentos marítimos, sobre naves ó partes de las mismas, el importe del interés estipulado, y cuando no se determine interés, el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

9.º En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido; entendiéndose

como tal la suma de las primas á que se refiera la duración total del seguro.

Cuando no exista prima ó no pueda determinarse la suma de las mismas por ser el contrato prorrogable á voluntad de las partes ó por cualquiera otra circunstancia, tributarán en proporción al capital asegurado.

10. En los actos ó contratos relativos á servidumbres, cuando su valor no conste, la vigésima parte del valor del predio gravado.

11. En los usufructos, en general, servirá de regulador la cuarta parte del importe ó valoración de la finca objeto del derecho; y en el usufructo vitalicio, el 75 por 100 del valor, si el usufructuario tiene menos de veinticinco años; si excede de esta edad y no llega á cincuenta años, el 50 por 100; y si excede de cincuenta años, el 25 por 100.

12. En la formación de Sociedades, el capital con que se funda ó constituyan, aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo en las ampliaciones ó aumento de capital, en las que únicamente se exigirá por la diferencia.

(Continuará).

**AYUNTAMIENTOS**

**CORDOBA.—Núm. 972**

A las once de la mañana del martes veinte y cinco del que rige, se verificará en el despacho de esta Alcaldía la contratación en concurso de postores de la instalación y explotación de los corrales y cochas para encierro de ganados que se establezcan en las ferias de Nuestra Señora de la Salud y de Otoño en el año actual.

La licitación se llevará á cabo en el transcurso de media hora por pujas á la llana y los tipos sobre que han de versar las proposiciones serán los de cinco y diez pesetas, respectivamente, que por cada corral ó cuadra deberá satisfacer el rematante al Excmo. Ayuntamiento.

El pliego de condiciones á que se subordina dicho concurso y la prestación del servicio de que se trata, queda desde hoy de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal para su examen por las personas que deseen interesarse en el mismo.

Córdoba 14 de Marzo de 1919.—José Sana.

**CASTRO DEL RIO.—Núm. 910**

Don Pedro Tejada y Osuna, Alcalde constitucional interino de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia una cuarta subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre las carnes frescas y saladas que se consuman en este término municipal en un periodo de tres años, que dará principio el 1.º de Abril próximo venidero para terminar el 31 de Marzo del año 1922, bajo el tipo de cuarenta y seis mil ciento setenta pesetas,

por cada año de los años que comprende el contrato, ó sea con baja del diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo á la tercera subasta celebrada sin efecto y bajo las demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Dicha subasta tendrá efecto en el despacho oficial de esta Alcaldía, desde la hora de las trece á las catorce del día veinte del mes que cursa, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo señalado.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos del Expediente y los de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y deberán presentarse durante la primera media hora de la señalada para el remate y redactadas en la siguiente forma:

D. ...., vecino de ....., según cédula personal de clase ....., núm. .... expedida en ....., hace presente; que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas que se consuman en este término municipal durante el periodo de tres años, ó sea desde 1.º de Abril de 1919 al 31 de Marzo de 1922, acepto todas y cada una de las condiciones consignadas en dicho pliego y ofrezco por el referido arbitrio la cantidad de ....., (en letra) por cada uno de los años que comprende el contrato.

(Fecha y firma)

Castro del Río 8 de Marzo de 1919.—Pedro Tejada.

**IZNAJAR.—Núm. 973**

Don José Rosales Mellado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada por expresada Corporación el día 10 del mes actual, quedaron elegidos por sorteo los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en el corriente año la Junta municipal, en la forma siguiente:

**Sección primera**

- D. Eugenio Osuna Caballero
- » Estanislao Rubio Delgado
- » Lázaro Molina Oaieya

**Sección segunda**

- D. Eloy del Castillo Lanzas
- » Francisco Guerrero Ropero
- » Emilio Campos Amaya

**Sección tercera**

- D. Antonio Matas Luque
- » Francisco Arévalo Pacheco
- » Antonio Aguilera Rey

**Sección cuarta**

- D. Mariano Rey Ruiz
- » Cristóbal Luque Ortiz
- » José Ramirez Matas

**Sección quinta**

- D. Victoriano Ortiz Caballero
- » Eulalia Molina Jiménez
- » Francisco Quintana Lopez

Iznajar 14 de Marzo de 1919.—J. Rosales.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CORDOBA

El señor Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha 10 de los corrientes, ha ordenado se ote que la concesión de los registros mineros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente Título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto con arreglo á lo preceptado en el artículo 37 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL y cumplidos además todos los trámites ulteriores.

Núm. 940

Número	Nombre de la mina	Término municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	Mineral	Partes
7570	San Ramón	Hornachuelos	D. Ramón Ibarra González	D. Manuel Castroverde	Piomo	12
7571	Segundo San Ramón	Idem	El mismo	El mismo	Idem	12
7620	Aurita	Bémez	• Bernardo Martín del Campo	• Manuel Enriquez	Halla	160
7657	Aleira	Villanueva de Córdoba	• Pedro A. Gutiérrez	No tiene	Hierro	30
7660	La Segunda	Almodóvar del Río	• Francisco Muela	Idem	Idem	32
7702	La Casualidad	Cabra	• Domingo Espejo Ruiz	Idem	Idem	20
7720	Siete Hermanas	Luque	• Sebastián Lara Hernandez	Idem	Idem	20
7732	El Chacho	Hornachuelos	• Miguel Poole Cordero	Idem	Idem	30
7741	Las Tres Palomas	Luque	• Rafael López García	Idem	Idem	16
7746	Carlos Alvaro	Santa Eufemia	• Fernando Garralda	• Manuel Atno Ramos	Halla	52
7779	Segundo Complemento	Obejo	Sociedad Utensilios	• Miguel Periañez	Halla	20
7785	Tres Amigos	Montoro	D. Pedro Maldonado Pérez	No tiene	Cobre	20
7789	Magdalena	Obejo	Sociedad Unión Carbonifera Vacar	• Francisco Tienda (Pte.)	Halla	87
7995	La Suerte	Adamuz	D. Pablo Sánchez Jiménez	No tiene	Idem	80
7810	Calabria	Santa Eufemia	• Fernando Garralda	• Manuel Amo	Hierro	40
7818	Buenaventura	Hinojosa del Duque	• Ventura Dávila Lesl	No tiene	Idem	27
7814	Ampliación á Tomás	Luque	D.ª Carolina Cobos Roa	• José Carbonell	Idem	6
7816	Leones Segundos	Villanueva del Rey	D. Manuel León Medina	No tiene	Idem	24
7821	Monfís	Obejo	Sociedad Unión Carbonifera Vacar	• Francisco Tienda (Pte.)	Halla	30
7827	María	Idem	D. Obdulio Baneas	No tiene	Idem	317
7830	Parifacación	Espiel	• Rafael de la Oliva	Idem	Idem	90
7834	Los Gabrieles	Viso de los Pedroches	• Fernando Garralda	• Manuel Amo	Hierro	50
7835	San Emilio	Obejo	D.ª Aurora Malgrida	• Manuel Castroverde	Halla	12
7836	Damasía á S. Francisco	Espiel	Sociedad Mullera Cordobesa	• Manuel Saez Santa-María	Idem	2,38 21 90
7845	María	Villaharta y Espiel	D. Juan Pantaleón	No tiene	Idem	145
7873	Santa María	Montoro	• Julián Moreno	Idem	Hierro	21
7884	La Solución	Villaharta	• Rafael de la Oliva	Idem	Halla	60
7886	Ampliación á la Madrilena	Adamuz	• Eduardo León	• Pedro Bascó	Idem	164
7887	Segunda La Suerte	Idem	• Pablo Sánchez	No tiene	Idem	116
7891	León y Rivas	Idem	• Eduardo León	• Pedro Bascó	Idem	162
7896	Comelera	Idem	El mismo	El mismo	Idem	109
7900	Peñas Blancas	Espiel	• José Carbonell	No tiene	Idem	45
7910	Carmelita	Idem	• Francisco Burgos	Idem	Idem	50
7911	Ampliación á María	Villaharta y Espiel	• Juan Pantaleón	Idem	Idem	20
7914	Dolores	Idem	• Francisco Burgos	Idem	Idem	70
7917	Vereinos	Idem	El mismo	Idem	Idem	35
7922	Caramba	Idem	• Rafael de la Oliva	Idem	Idem	44

Córdoba 13 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## JUZGADOS

### VILLAVICIOSA.—Núm. 927

#### Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia de este día en los autos de juicio de faltas seguidos por denuncia del Jefe de la estación férrea El Vacar, por dño en sacos de pición, sitos en el muelle descubierto de la estación aludida, perteneciente á este término municipal, cuyo daño fué causado por persona desconocida rezzando catorce sacos el día treinta y uno de Diciembre último pasado y remitidos por Ramón Urbano Gu, que fué consignatario, ha acordado se cite al expartado autor desconocido de dichos hechos, para que al día veinte y cuatro de este mes, á las once horas, comparezca ante este Tribunal municipal, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, á la celebración del expresado juicio y de no comparecer se parará los perjuicios con siguientes.

Villaviciosa á seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Antonio Gutiérrez.

### MONTILLA.—Núm. 933

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Luis Sanchez Espejo y á Antonio Gallardo Cabello, ambos de esta vecindad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado, con el fin de responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas que se sigue contra los mismos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Montilla á diez de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

### POZOBLANCO.—Núm. 995

Don Manuel García de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que doña María Dolores Herruzo Moreno, mayor de edad, soltera, propietaria, natural y vecina de Villanueva de Córdoba, hija de don Antonio Herruzo y de doña María Parifacación Moreno, difuntos, falleció en la misma el día treinta y uno de Diciembre

último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, habiendo solicitado la herencia de dicha causante su hermana doña Ana Herruzo Moreno, en unión de sus hermanos don Matías y doña Lucía y de sus sobrinos hijos de su otro hermano difunto don Cayetano, llamados don María Parifacación, don Alfonso, doña Antonia y doña María Josefa Herruzo Serrano, acordándose por providencia del día de ayer, dictada en el expediente que se instruye á instancia de la doña Ana Herruzo Moreno, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la citada herencia, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en legal forma.

Dado en Pozoblanco ó ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Plaza.—El Secretario, Carlos G. Loynaz

### MONTORO.—Núm. 938

Don Edoardo Delgado Go, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á to-

das las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de las caballerías que al finis se reseñarán, ilustradas en la noche del diez al once del actual, de la finca Algalera, del término de Adamuz, al vecino de esta ciudad Diego Madoño Palido; cuyos movimientos de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores.

Dado en Montoro á doce de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

#### Señas de las caballerías

Un mulo capón, nueve años, 1.49 metros de alzada, castaño oscuro, marca B. en la nalg izquierda, el número 15 en la tabla izquierda del cuello, chapa...

Otro también capón, de diez años, 1.48 m. alzada, castaño oscuro, marca B. en la nalg izquierda, el número 20 en la tabla izquierda del cuello y en el mismo izquierdo el hierro de la Compañía El Félix Agiles V. 10, cuyo número se respondió en año 1913 en que se aseguraron.

Otro mulo capón, ocho años, 1'56 alzada, castaño rayado y en el ojos izquierdo una pinta blanca ó nube, el hierro El Fénix Agrícola V. 10 en el mismo sitio de los anteriores y cuya reseña corresponde al año 1915.

**POZOBLANCO.—Núm. 939**

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo entero, de año y medio, 1'31 de alzada, castaño, cabeza algo acanerada y bragado; otro mulo de seis meses, entero, 1'29 de alzada, castaño, algo bragado, y una potra de dos años, 1'46 de alzada, castaña, careta, bebe con el posterior y calzada del pié derecho; las tres de raza española y con la marca de la Compañía El Fénix Agrícola V. 2 en el muslo izquierdo, teniendo dicha reseña en Noviembre último; hurtadas la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del actual, de un olivar sin cercar al sitio Valle Gegundes, término de esta villa y propias del vecino de la misma Blas García Muñoz; y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á veintiseis de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

**MONTILLA.—Núm. 958**

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades ordenen á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de ocho fanegas de aceitunas, propias de don José Perez de Gracia, robadas del patio de la fábrica aceitera que dicho señor posee frente á la estación férrea de esta ciudad, la noche del siete al ocho del corriente mes; y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á doce de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

**LUCENA.—Núm. 953**

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la

busca y detención, en la prisión de partido de esta ciudad, á mi disposición, de un individuo que dice llamarse José 6 Antonio Molina Campos, vecino de Lucena, de buena estatura, de unos treinta y cinco años, rubio, que viste sombrero de ala ancha, color café, blusa tela azul rayada, pañuelo negro al cuello, pantalón de pana color cenela y calzado con chanclos de campo, que como á las veintitres horas y treinta minutos del día cinco del corriente mes penetró en el domicilio de don Francisco Ayala Vera, en Encinas Reales, armado de remington é intentó robarle, dándose á la fuga.

Dado en Lucena á once de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

**POSADAS.—Núm. 966**

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del día cinco de Febrero último, á Patricio Ortiz Cuadra, de su casa morada calle Ancha, sin número, de la villa de Almodovar del Río; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á doce de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

**Señas**

Un burro, tres años, racio oscuro, raza española, con un lucero grande en la frente y bragas blancas y un lanar sin pelo en el hueso del cuarto derecho.

**BUJALANCE.—Núm. 976**

Don Luis Jimenez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan á la busca y rescate del metálico y efectos que se expresan á continuación, que han sido robados en la noche última de la expendedoría de tabacos número uno de esta ciudad, de la que está encargado el vecino de la misma Domingo Rojas Castro; y caso de ser hallados los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición; pues así se tiene acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número del corriente año, sobre robo.

Dado en Bujalance á trece de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Luis Jiménez.—El Secretario, Antonio Lora.

**Metálicos y efectos robados**

Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos, imperite de billetes vendidos para viajar en el coche de Bujalance á El Garpis.

Veinte y cinco pesetas en calderilla, aproximadamente, y ciento veinte y cinco pesetas en monedas de plata de una y dos pesetas.

Quince paquetes de tabaco llamados suaves del diez y seis y de dos pesetas cada uno.

Cinco ó seis paquetes habanos de 125 gramos y que tienen un valor de 875 pesetas cada uno.

Diez y ocho paquetes aproximadamente de tabaco fino superior, de 125 gramos, que valen 230 pesetas paquete.

Cuatro atados de puros de veinte cigarrillos cada uno, su precio cuatro pesetas atado.

Ocho décimos de Lotería del sorteo del veinte y uno del actual, de cinco pesetas el décimo y siendo éstos de un solo número.

Un sello de 4 pesetas, doce de 0'50 pesetas y sobre unos treinta de 0'25 pesetas, todos de comunicaciones.

**CASTRO DEL RIO.—Núm. 949**

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Francisco Morales Martinez, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre las siguientes fincas:

1.ª Una suerte de tierra sita en el cortijo de Tajagrano, de este término, de cabida de una fanega.

2.ª Y una casa sita en la calle Tinto, número doce, de esta villa; las cuales adquirió por compra á los herederos de Nicolás Doncel Elías.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Río á doce de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

**Núm. 963**

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Antonio Adrián Santos, de esta vecindad, para acreditar

el dominio que tiene sobre una casa situada en la calle del Pósito, de esta población, sin número de gobierno, que adquirió por compra á Antonio Castro Madero.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de la villa de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Río á trece de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

**Núm. 964**

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de doña Francisca Moreno Morales, de esta vecindad, para heredar el dominio que tiene sobre las siguientes fincas:

1.ª Una suerte de tierra en el partido Vadososo, de este término, de cabida de tres celemines y dos cuartillos.

2.ª Otra suerte de tierra sita en el mismo partido y término, de cabida de una fanega, tres cuartillos y dos tanas.

4.ª Y una casa sin número de gobierno, sita en la calle Cashilleros, de esta villa.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Río á catorce de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

**Impresos**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6